

Recibi original. Atte.  
Lic. Horacio de Jesús  
Escobedo Pérez.  
20/07/22

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 15 de julio de 2022

Oficio No. COMEREP/417/2022

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada *Lineamientos para la Operación del Programa de Repatriación*.

**HORACIO DE JESÚS ESCOBEDO PÉREZ**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO  
POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada “*Lineamientos para la Operación del Programa Repatriación*”, a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM) así como a su respectivo formulario de Dictamen Regulatorio para Lineamientos, ambos instrumentos remitidos por el IPAM y recibidos por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio de oficio No. IPAM/DJ/015/2022 de fecha 02 de junio de 2022, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), lineamientos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR), 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022 (LEEPEF 2022) y 7, 9 fracciones I, XXI y XXV, 11 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IPAM a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 21 de la LEEPEF 2022, establece que los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios deberán ser ejecutados, monitoreados, seguidos y evaluados a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados y el importe destinado al financiamiento de los mismos, deberán administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza los Derechos Humanos; y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 13, punto 2 declara que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país; y este contexto el Instituto realiza acciones de poblanos en el exterior a través de las cuales, gratuitamente proporciona el boleto de autobús a aquellas personas originarias del Estado de Puebla, que son repatriadas o que retornan voluntariamente del extranjero y que desean volver a su comunidad de origen desde alguna ciudad fronteriza dentro de la República Mexicana; y reembolsa el boleto de autobús a aquellas personas originarias del Estado de Puebla, que son repatriados o que retornan voluntariamente del extranjero y que pagaron con sus propios medios dicho traslado a su comunidad de origen desde alguna ciudad fronteriza dentro de la República Mexicana.

Que, mediante Decreto del Congreso del Estado, se creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión; cambiando su denominación a Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

Que, esta entidad de la administración pública estatal tiene como una de sus funciones la de coadyuvar en la repatriación de poblanos en el exterior, conjuntamente con las instancias competentes.

Que, en ese contexto, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción I y 14, fracciones VIII y XXI del Decreto de Creación del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante;

y 1, 5, 7, 9, fracciones I, XXI y XXV y 13, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se someten a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante los presentes Lineamientos.

Al respecto la COMEREP observa que este Instituto estableció en el **Lineamiento Primero** de la Propuesta Regulatoria los objetivos generales de los Lineamientos, señalando que consiste en: "brindar apoyo para aquellas personas originarias del Estado de Puebla, que son repatriadas o que retornan voluntariamente del extranjero y que desean volver a su comunidad de origen desde alguna ciudad fronteriza dentro de la República Mexicana; mediante el reembolso del boleto de autobús pagado con sus propios medios".

Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad. Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria no incluye, en el apartado de anexos, los formatos y documentos aplicables.

Con base al lineamiento séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

En lo que se refiere al lineamiento octavo del LAIR, es decir, que para la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:



- a) Por lo que hace a los  *criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo*, se observa que los **Lineamientos Primero, Segundo fracción IV y Tercero** definen a los beneficiarios, las instituciones, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo será “aquellas personas connacionales poblanos que hayan cumplido con los requisitos de los presentes lineamientos”.
- b) Por lo que hace a la  *descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios*, se observa que en los **Lineamientos Octavo y Noveno** establecido en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa definidos en la Propuesta Regulatoria.
- c) En referencia a la  *especificación textual para todos los trámites o requisitos* que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que en el **Lineamiento Quinto** indica los requisitos para cada uno de los componentes que contempla el programa, cuyos requisitos son en esencia los mismos dependiendo de concepto sobre el que versa el apoyo.
- d) En lo relativo a los  *casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud* para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que los **Lineamientos Tercero y Sexto** establece que para ello, habrá que cumplir con los términos establecidos en la convocatoria.
- e) Respecto a lo que refiere a los  *medios para la realización de la solicitud*, se constató que en el **Lineamiento Sexto** contiene esta información, estableciendo como única vía para la realización de las solicitudes, la presencial en la cual se realizara un cuestionario y una entrevista individual para la obtención de información, ante las oficinas centrales del Instituto, sito en el Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana (CIS), edificio Ejecutivo piso 2 del Boulevard Atlixcáyotl número 1101 en la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl de la Ciudad de Puebla, Puebla, mediante los requisitos establecidos en la propuesta regulatoria.



- f) Sobre los *datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud* se señaló que dado que el repatriado deberá solicitar el Apoyo por medio de un escrito libre dirigido al Instituto, no existe un formato. Sin embargo, para armonizar el texto con el procedimiento, se hace la recomendación a modificar en el lineamiento quinto, fracción II, inciso a), el señalamiento de que la Solicitud de Apoyo será dirigida al Instituto de acuerdo al formato anexo a estos lineamientos ya que, al no existir formato, no corresponde lo dicho.
- g) En lo tocante a la *definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad*, se observa que en los **Lineamientos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto** de la Propuesta Regulatoria, se establecen con precisión la temporalidad con la que contará el Programa, además los plazos con los que cuentan los particulares para interponer las solicitudes del programa al cual desean pertenecer, así como aquél que el particular tiene para subsanar dicho requerimiento, junto con el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- h) A propósito de la necesidad *de especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite* o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que en el **Lineamiento Quinto** la Propuesta Regulatoria se especifica que presentará la solicitud en las oficinas centrales del Instituto, sito en el Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana (CIS), edificio Ejecutivo piso 2 del Boulevard Atlixcáyotl número 1101 en la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl de la Ciudad de Puebla, Puebla y/o a través de los medios que el Instituto determine por conducto de la Dirección, en consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con los dispuesto por el artículo mencionado.

Aunado a lo antes mencionado, el IPAM señaló que tomo en cuenta la sugerencia de **consulta pública** de la propuesta regulatoria en comento; realizando ejercicios de consulta con las comunidades sobre las que versa la propuesta regulatoria.

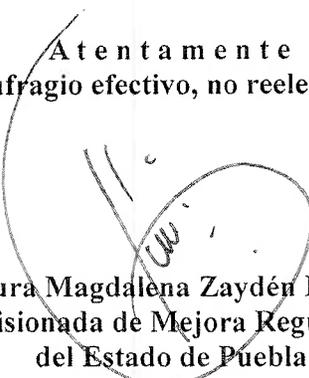
Por lo tanto, derivado del análisis sobre sobre la calidad regulatoria de los *Lineamientos para la Operación del Programa de Repatriación*, a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, esta Comisión considera **procedente** la propuesta en comento.

El presente dictamen se emite con fundamento en el los lineamientos séptimo y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de los Lineamientos que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Lineamientos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichos lineamientos, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, el IPAM, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
"Sufragio efectivo, no reelección"

  
Laura Magdalena Zaydén Pavón  
Comisionada de Mejora Regulatoria  
del Estado de Puebla